



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** GABRIEL OSPINO SALAS  
**DEMANDADO:** ORLY VARGAS GUTIÉRREZ  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2021-00077-00

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre el traslado de las excepciones previas y de mérito promovidas por el apoderado de la parte ejecutada.

### CONSIDERACIONES

Frente a las reglas que se someten las excepciones el artículo 442 dispone lo siguiente:

*“1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

*2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.*

***3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”*** (Negrilla fuera de texto original)

Respecto a las excepciones previas, vale la pena indicar que, se han definido como los mecanismos de defensa que atacan el procedimiento, y si bien, en el proceso ejecutivo estas no son admitidas como tal, el ejecutado o demandado podrá invocarlas como reposición en contra del mandamiento ejecutivo y no como excepciones previas como tal.

Frente a la procedencia del recurso de reposición el artículo 318 del Código General del Proceso establece que:

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: GABRIEL OSPINO SALAS  
DEMANDADO: ORLY VARGAS GUTIÉRREZ  
RADICADO: 44-650-31-89-002-2021-00077-00

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”  
(Negrilla fuera de texto original)*

De la precitada disposición normativa, se extrae que, para alegar excepciones previas como reposición contra el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo, se tendrán tres días siguientes a la notificación del mismo.

Atendiendo el caso concreto se observa que, el día 28 de enero de 2022, la demandada ORLY VARGAS GUTIÉRREZ se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 02 de diciembre de 2021, tal como consta en la siguiente imagen:



En la misma fecha se le remitió el traslado de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico suministrado, tal como consta en la siguiente imagen:

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** GABRIEL OSPINO SALAS  
**DEMANDADO:** ORLY VARGAS GUTIÉRREZ  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2021-00077-00

Juzgado 02 Promiscuo Circuito - La Guajira - San Juan Del Cesar  
Para: orlyfran10@gmail.com  
Vie 28/01/2022 9:50

2021-00077-00 GABRIEL OSP...  
5 MB

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, le remito la demanda promovida por GABRIEL OSPINA en su contra, con el fin de ejerza su derecho de contradicción.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
SAN JUAN DEL CESAR

  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira  
Calle 7 # 9-110 Palacio de Justicia "Ricardo Hinestrosa Daza"  
Correo electrónico: [j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
San Juan del Cesar, La Guajira  
Teléfono celular - whatsapp: 3243077295

Dicho lo anterior, la señora ORLY VARGAS GUTIÉRREZ tenía hasta 02 de febrero de 2022, para interponer el recurso de reposición y solo hasta el día 11 de febrero de 2022 fue recibido de manera presencial en las instalaciones de esta agencia judicial dicho recurso, tal como consta en la siguiente imagen:

San Juan Del Cesar, La Guajira, 11 de Febrero de 2022.

Señor: Juez Segundo Promiscuo Del Circuito, San Juan Del Cesar-La Guajira.

**PROCESO:** Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.  
**DEMANDANTE:** Gabriel Darío Ospina Salas.  
**DEMANDADO:** Orly Francina Vargas Gutiérrez.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2021-00077-00

Recibe  
Duca  
Sustanciador  
11/02/2022  
04:37 Pm

Ref: Notificación, Recurso de Reposición contra mandamiento de pago, Contestación y presentación de demanda de Reconvención.

CARLOS JOSE RIVERA DAZA abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cc 1.122.403.205 expedida en la San Juan Del Cesar y portador de la Tarjeta Profesional # 280570 del C. S. de la J, de Riohacha; domiciliado en la calle 6 sur No 14 - 48, de San Juan Del Cesar, con correo electrónico [carlosriverad@hotmail.com](mailto:carlosriverad@hotmail.com); actuando conforme al poder conferido por la señora ORLY FRANCINA VARGAS GUTIERREZ, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.938.097 expedida en la ciudad de Riohacha, con domicilio en Municipio de San Juan Del Cesar (La Guajira), con correo electrónico [orlyfran10@gmail.com](mailto:orlyfran10@gmail.com), mediante el presente me dirijo a usted para hacer acto de notificación; presentar la contestación a demanda; presentar Recurso de Reposición contra mandamiento de pago en contra de mi representada en los términos del ART 442 del CGP, así como también para ejercer su defensa e interponer demanda de Reconvención en los términos del ART 371 del CGP en contra de la ejecutiva presentada por el señor Gabriel Darío Ospina Salas.

Es decir que, la reposición fue presentada de manera extemporánea. Razón por la cual, no se le dará tramite a dicho recurso.

Por otro lado, el artículo 443 del C.G.P dispone frente al traslado de las excepciones de mérito lo siguiente:

*"1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."*

Frente a las excepciones de mérito propuesta por la ejecutada a la parte demandante, se considera que fueron presentadas dentro del término legal justo en el día 10, por lo que corresponde correrle traslado de las misma, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que se pretendan hacer valer, lo anterior en atención a la precitada disposición normativa.

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** GABRIEL OSPINO SALAS  
**DEMANDADO:** ORLY VARGAS GUTIÉRREZ  
**RADICADO:** 44-650-31-89-002-2021-00077-00

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por la demandada ORLY VARGAS GUTIÉRREZ.

**SEGUNDO: TENER** como extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, de conformidad con las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO: CORRER** traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Doctor CARLOS JOSE RIVERA DAZA apoderado de la parte ejecutada el ORLY VARGAS GUTIÉRREZ por el término de diez (10) días, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: RECONOCER** como apoderado de la parte ejecutada al doctor CARLOS JOSÉ RIVERA DAZA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.122.405.203 y tarjeta profesional N° 280.570 del C.S. de la J.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS**

ACT